



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

11 DE MARZO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8488

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

C. YOLANDA TORRES LOPEZ

Que en el expediente civil número 00544/2019, relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada LETICIA ROJAS DAMÍAN, en su carácter de apoderada Legal de la persona moral denominada "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, representada por "ZENDERE HOLDING 1" Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de YOLANDA TORRES LÓPEZ, el quince de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: La cuenta Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la actora licenciada **LETICIA ROJAS DAMIAN**, en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada Recuperadora de Deuda Hipotecaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por "Zendere Holding", con su escrito de cuenta, con el que viene hacer la aclaración de la fecha de correcta donde ordeno el edictos es del tres de noviembre de dos mil veintidós, así como la fecha correcta del auto de inicio del seis de agosto de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. En tal virtud, y atendiendo a que la garantía de debido proceso es aplicable a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional, la cual se ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", que permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica en forma definitiva, y que impone a las autoridades la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas y a efectos de no transgredir las formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia de conformidad con el artículo 14 Constitucional, y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, regulariza el auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós para quedar como sigue:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora, licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, con su escrito de cuenta, como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada YOLANDA TORRES LÓPEZ, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada **YOLANDA TORRES LÓPEZ**, por medio de **edictos** que se publicarán por **TRES VECES**, de **TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarado en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber al actor, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del dieciséis y treinta y uno de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento

en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

TERCERO. Por lo anterior, se dejan sin efectos los edictos elaborados el doce de diciembre de dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE POR LISTA. CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO; A SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee:

PRIMERO. Se tiene a la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, en su carácter de Apoderada legal de la persona moral denominada "Recuperadora de la Deuda Hipotecaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por "ZENDERE HOLDING I" Sociedad Anónima Promotora de inversión de Capital Variable, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial número 94,577, del libro 3,772 del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Monte de Oca, Notario Público número Doscientos Veintisiete de la ciudad de México, con su escrito de cuenta y anexos que compañía consistentes en: copia certificada del poder notarial número 94,577, del libro 3,772 del treinta de noviembre de dos mil diecisiete, un juego de copias certificadas deducidas del expediente número 292/2019, relativo al juicio de procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial, promovido por la Licenciada LETICIA ROJAS DAMIÁN, Apoderada legal de la persona moral denominada "Recuperadora de la Deuda Hipotecaria" Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de YOLANDA TORRES LÓPEZ, testimonio de instrumento de la Protocolización del contrato de cesión onerosa de créditos y derechos privados número 24180, del libro 765, pasada ante la fe del notario público Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, adscrito a la notaria número 227 del Distrito Federal, de fecha doce de enero de dos mil seis, original de estado de cuenta, una copia a color de cedula profesional número 7323473, copia certificada de la escritura número 5, 331, volumen 111, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, y un traslado, con los cuales viene a promover Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, contra YOLANDA TORRES LÓPEZ, como parte acreditada, la cual puede ser

notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en la casa N-3, Conjunto Habitacional Zafiro, ubicado en la Calle Zafiro del Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco.

De quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c), d), e) y f), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada YOLANDA TORRES LÓPEZ, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deja de contestar y se le requiere para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada YOLANDA TORRES LÓPEZ, para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganseles saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requírasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios y hágaseles saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se les entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de esta ciudad, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente

registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo el inmueble hipotecado ubicado en: la casa N-3 en condominio, del conjunto Habitacional denominado "Zafiro" ubicado en la calle Zafiro, Fraccionamiento Villa Esmeralda de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie privativa de 82.40 metros cuadrados, y un área construida de 50.98 Mts², localizadas dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 4.45 con área común

AL ORIENTE: en 15.71, con casa N-4

AL SUR: en 4.45 con propiedad privada del señor JORGE CASANOVA VIDAL.

AL PONIENTE: en 15.71, con casa N-2, a esta casa le corresponde el cajón de estacionamiento marcado con el numero 3, correspondiéndole un indiviso de 1.5%.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con fecha 19 de Julio de 1996, inscrito bajo el número 2536, del libro genera de contratos a folios del 7348 al 7355 del libro de duplicados volumen 40. Quedando afectado por dicho acto y contrato el folio 146 del volumen 4 de condominios.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

SEXTO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un

acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

SÉPTIMO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42,, 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígase a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: "DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN" Y "SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA."

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, número 258 de la colonia Centro de este municipio de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos , así

como para sacar copias simples, tomar apuntes, revisar el expediente cuantas veces sea necesario, tramitar y recibir copias certificadas, obtener imágenes digitales de las constancias de autos y acuerdos a través de cualquier medio portátil electrónico o digital, entre otras cuestiones propias de esa autorización a los Licenciados SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ Y ERNESTO FLORES DE LA CRUZ, así como a las pasantes en derecho ANA BEATRIZ ROJAS DAMIÁN Y ESMERALDA DOMÍNGUEZ ROMERO.

Designa como su abogada patrona a la licenciada SILVIA SIMBRÓN GARCÍA, personalidad que se les reconoce de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y por estar inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tales fines se lleva en este juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, FIRMA Y MANDA EL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE,

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.





No.- 8489

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **542/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOPTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PÉREZ MORALES, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México** en contra de **FRANCISCO CRUZ GALLARDO** en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario y **MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO** en su carácter de obligada solidaria.; en veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra establece:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, abogado apoderado legal de la parte actora, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en auto de once de octubre de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados **FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO**; y el domicilio señalado por algunas de las autoridades resulta ser el mismo, al cual se constituyó el actuario judicial adscrito a este juzgado, y levanto las constancias actuariales de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en la que refirió no haber localizado a los demandados, ya que no son conocidos por los habitantes de dicha comunidad; ben consecuencia y como lo solicita el licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, en su libelo que se provee, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a los ciudadanos

FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMEZQUITA PEREZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 8490

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00720/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE LUIS RAMON HDEZ. Y/O JORGE LUIS RAMON HERNANDEZ**, CON FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

“... **Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a tres de noviembre de dos mil veintidós.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Jorge Luis Ramón Hdez. o Jorge Luis Ramon Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de documento de Derecho de Posesión, (01) original de Catastro, (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, (01) Copia simple de un plano con firma original, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Boca del Bayo hoy Ranchería Santos Degollado, Primera Sección, Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **602.25 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al noreste, en 66.94 metros con Reyna de la Cruz García;**
- **Al sureste, en línea quebrada 12.60, 41.80 y 17.70 metros con Jorge Luis Ramón Hernández.**
- **Al Noroeste en 22.20 metros con carretera ciudad Pemex-Jonuta.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informe a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el actor a cargo de los ciudadanos **Isabel Cristina Felix Bolainas, Liliana del Carmen Montejo Correa y María del Carmen Chablé Félix.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Jorge Luis Ramón Hdez o Jorge Luis Ramón Hernández**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en casa marcada con el número 100 interior de la Calle Gil y Zaenz de la Colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, y autorizando para tales efectos al Licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Asimismo autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a las licenciadas **Leydi Blandin Álvarez** y **Leydi Álvarez Cámara**.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Reyna de la Cruz García**, con domicilio ubicado en **la Ranchería Boca del Bayo Hoy Ranchería Santos Degollado, Primera Sección Macuspana, Tabasco**.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el **predio rustico ubicado en la Ranchería Boca del Bayo hoy Ranchería Santos Degollado, Primera Sección, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 602.25 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al noreste, en 66.94 metros con Reyna de la Cruz García; al sureste, en línea quebrada 12.60, 41.80 y 17.70 metros con Jorge Luis Ramón Hernández, al Noroeste en 22.20 metros con carretera ciudad Pemex-Jonuta, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Resguardo de documentos.

12. Como lo solicita el promovente, guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado, los originales previo cotejo y certificación que realice la secretaria, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única

salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37º** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México,

ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”
POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P. 88720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5120 Página Web. <http://www.tsi-tabasco.gob.mx>





No.- 8491

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0073/2023, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RUBEN SALVADOR HERNANDEZ, CON FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Rubén Salvador Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) plano original y copia simple, (1) documento de cesión de derechos de posesión, original, (01) certificado de persona alguna expedido por la Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, original (01) copia fotostática de oficio DFM/SUBBCM/16/2023, y (4) traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio, respecto a un predio urbano ubicado en la Calle Circunvalación Norte de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 124.75 m² (ciento veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:**

- **Al Norte, 5.00 metros con Jacinta Salvador Hernández hoy Laura Reyes Salvador;**
- **Al Sur, 7.50. metros con calle Circunvalación Norte;**
- **Al Este; 20.00 metros con Feliciano Pascual Gerónimo hoy Maria Salvador Hernández;**
- **Al Oeste; 20.00 metros con Mario Velázquez hoy Mario Feliz Velázquez.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la acturia judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Maribel Cabrera Reyes, Rigoberto Juárez Feria y Jesús Alerto Salvador Cabrera.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Rubén Salvador Hernández**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Gil y Sáenz, número 100 interior, colonia Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Alberto Blandin Gil**, a quien designa como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Asimismo, autoriza a las licenciadas **Leydi Álvarez Cámara y Leydi Blandin Álvarez**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la *colindante*:

- **Laura Reyes Salvador**, con domicilio ubicado en la *Calle Circunvalación Norte sin número, a un costado del predio*.
- **Mario Félix Velázquez**, con domicilio ubicado en su misma colindancia, a un costado del predio motivo del presente litigio en la *calle Circunvalación Norte sin número de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco*.
- **Maria Salvador Hernández**, también tiene su domicilio ubicado en su misma colindancia, a un costado del predio motivo del presente litigio en la *calle Circunvalación Norte sin número de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco*.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio **Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio urbano ubicado en la Calle Circunvalación Norte de la Colonia Centro de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 124.75 m² (ciento veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados), el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 5.00 metros con Jacinta Salvador Hernández hoy Laura Reyes Salvador; Al Sur, 7.50 metros con calle Circunvalación Norte; Al Este; 20.00 metros con Feliciano Pascual Gerónimo hoy María Salvador Hernández y al Al Oeste; 20.00 metros con Mario Velázquez hoy Mario Félix Velázquez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS

PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14.- Resguardo de documentos originales.

Como solicita la promovente se ordena resguardar los documentos originales exhibidos en el seguro del juzgado debiendo glosarse a los autos copias certificadas de los mismos por la Secretaría de este Juzgado.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


UC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 8492

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

En el expediente civil numero **904/2022**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **PEDRO AGUILAR MONTEJO**, en fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **PEDRO AGUILAR MONTEJO**, con su escrito de cuenta, y documentos consistente: (01) constancia de radicación con colindancia de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, (01) copia de un plano, (01) copia de un control de recepción de documentos, (01) un volante universal 215131, (01) recibo de pago E 1393, (01) recibo expedido por la secretaria de finanzas, (01) recibo por la cantidad de \$481.00, (01) un certificado de búsqueda de propiedad del registro público de la propiedad y del comercio, (01) certificado de persona alguna expedido por la oficina registral Cárdenas, Tabasco, (01) una constancia expedida por el coordinador de catastro, (01) recibo de luz a colorees, (02) constancias de identificación personal una a colores y otra en blanco y negro, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un predio y construcción ubicado en la calle Cerrada San José, Camino Vecinal 4, interior, colonia Sección 40, “El bajío”, perteneciente a este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie total de 339-00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al **Norte** 33.80 metros, con **TILA DEL VALLE GONZÁLEZ**, al **Sur** 33.00 metros, con **JOSÉ LUIS CALIZ ZAVALA**, al **Este** 10.00 metros, con **CALLE DE ACCESO** y al **Oeste** 10.00 metros con **CALLEJÓN**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, **dese la intervención legal que corresponde al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado**; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con sede en esta ciudad, ubicado en la calle **Andrés Sánchez Magallanes**, numero 612, colonia centro, C.P. 86500, teléfono 937 372 17 42, **Subdirector de Catastro Municipal**, en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y colindantes **Norte** con **TILA DEL VALLE GONZÁLEZ**, con domicilio en la Colonia Sección

40, el Bajío Cárdenas, Tabasco, al **Sur**, con JOSÉ LUIS CALIZ ZAVALA, colonia sección 40, el Bajío Cárdenas, Tabasco, al **Este** con CALLE DE ACCESO y al **Oeste** con CALLEJÓN, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual forma, señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **MELQUICEDED SAUZ COLORADO, BENITO COLORADO GOMES y GUADALUPE HERNÁNDEZ MORENO.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza número 535-A, colonia Centro, Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomen apuntes, reciban documentos a los licenciados MARTIN CLEVER DÍAZ, ELISEO GUILLERMO CHAN CONCEPCIÓN, DAVID ROMERO RUIZ, MIGDALIA CAROLINA RAMOS LÓPEZ, DELANI YAMILET GARZA LEÓN, EDUARDO LÓPEZ OSORIO y JUAN MANUEL JIMÉNEZ RAMÍREZ, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor.

Designando como su abogado patrono al licenciado MARTIN CLEVER DÍAZ, a quien se le reconoce tal personalidad por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.


Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el

artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**
LIC. KAREN VANESA PÉREZ RANGEL.



No.- 8493

JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 470/2022, relativo al juicio, **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **FERNANDO AVALOS BRAVATA**, que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FERNANDO AVALOS BRAVATA**, con su escrito de cuenta con el cual da cumplimiento a la prevención realizada en el auto de veintinueve de abril de los corrientes en consecuencia, dese entrada a la demanda inicial en sus términos.

Por presentado al ciudadano **FERNANDO AVALOS BRAVATA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *original de documento privado de derecho de posesión de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y seis, constante de cuatro fojas; certificado de persona alguna, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, con sello original; hoja de manifestación catastral, con sellos y firmas originales; original de hoja de informe de bien inmueble en el padrón catastral; copia simple de plano; un recibo de pago*, con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en la calle Principal, sin número Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de: 1,020.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 20.28 metros con Calle sin nombre; **AL SUROESTE:** 19.00 metros con **LAZARO GONZALEZ SILVANA**; **AL NOROESTE:** 51.48 metros con los **CC. NATIVIDAD ALEJO HERNANDEZ, JOSEFA SERRA DE LOS SANTOS, AGUSTIN ARIAS, VIRGINIO GONZALEZ CORREA y MARIO PAMPLONA BATE** y **AL SURESTE:** 52.50 metros con calle sin nombre.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial que ofrece.

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en la calle Principal, sin número Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de: 1,020.75 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE:** 20.28 metros con Calle sin nombre; **AL SUROESTE:** 19.00 metros con **LAZARO GONZALEZ SILVANA**; **AL NOROESTE:** 51.48 metros con los **CC. NATIVIDAD ALEJO HERNANDEZ, JOSEFA SERRA DE LOS SANTOS, AGUSTIN ARIAS, VIRGINIO GONZALEZ CORREA y MARIO PAMPLONA BATE y AL SURESTE:** 52.50 metros con calle sin nombre, se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **LAZARO GONZALEZ, SILVANA, NATIVIDAD ALEJO HERNANDEZ, JOSEFA SERRA DE LOS SANTOS, AGUSTIN ARIAS, VIRGINIO GONZALEZ CORREA y MARIO PAMPLONA BATE**; con domicilio ubicado en Calle Principal, sin número Ampliación Fortuna Nacional de la Colonia Belén, Macuspana, Tabasco; por lo que túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el acordado en el punto cuarto del auto de prevención de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento

de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial Macuspana Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial, licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.



No.- 8494

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00869/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSE ISNARD ORAMA MENDOZA y MARTHA ELENA OLAN GOMEZ, que con fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos JOSE ISNARD ORAMA MENDOZA y MARTHA ELENA OLAN GOMEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Documento Privado de Compraventa de Derechos de Posesión de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete.
- Certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Original de una Manifestación Única Catastral, expedida por la Secretaría de Finanzas de fecha veinte de enero de dos mil veintidós.
- Original de una Notificación Catastral de fecha veintiséis de julio del presente año.
- Un Formato único Declaración de y Traslado de Dominio y Pago del Impuesto, expedido por la Secretaría de Finanzas.
- Oficio original número DFM/SUBBCM/342/2022, expedido por el ING. MIGUEL RICARDO PEDRERO PERALTA, Subdirector del Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
- Un recibo de Pago Predial, expedido por la Secretaría de Finanzas.
- Un plano del predio ubicado en la Calle Alfonso Gómez Ruiz y Calle Francisco Gálvez Gálvez de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco.
- Y cuatro copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en Calle Alfonso Gómez Ruiz y Calle Francisco Gálvez Gálvez de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 404.77 mts², con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE:** - 31.60 Mts² y 11.40 mts con **CONCEPCION HERNANDEZ DOMINGUEZ y OFELIA OLAN GOMEZ; AL SUR:** - 43.00 Mts² con **JOSE ARMANDO SANCHEZ MADRIGAL y MARIA ISABEL JUAREZ MONDRAGON; AL ESTE:** - 8.00 Mts². con **CALLE FRANCISCO GALVEZ GALVEZ; AL OESTE.** - 10.00 Mts² con **CALLE ALFONSO GOMEZ RUIZ.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **KARLA PATRICIA MENDOZA TORRES, OFELIA OLAN GOMEZ y MARTHA PAREZ ARPAIZ**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus

efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Alfonso Gómez Ruiz y Calle Francisco Gálvez Gálvez de la Colonia Belén del Municipio de Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie total de **404.77 mts2**, con las siguientes medidas y colindancias: **NORTE: - 31.60 Mts2 y 11.40 mts con CONCEPCION HERNANDEZ DOMINGUEZ y OFELIA OLAN GOMEZ; AL SUR: - 43.00 Mts2 con JOSE ARMANDO SANCHEZ MADRIGAL y MARIA ISABEL JUAREZ MONDRAGON; AL ESTE: - 8.00 Mts2. con CALLE FRANCISCO GALVEZ GALVEZ; AL OESTE. - 10.00 Mts2 con CALLE ALFONSO GOMEZ RUIZ**; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **MARIA ISABEL JUAREZ MONDRAGON, JOSE ARMANDO SANCHEZ MADRIGAL, CONCEPCION HERNANDEZ DOMINGUEZ y OFELIA OLAN GOMEZ**; con domicilio ampliamente conocido en la misma ubicación del inmueble multicitado, en la **Calle Alfonso Gómez Ruiz y Francisco Gálvez Gálvez, de la Colonia Belén de este Municipio de Macuspana, Tabasco**; en consecuencia, tórrense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se reserva girar el exhorto a **Jalapa, Tabasco**, en virtud de que los colindantes son cuatro, y los actores, solo exhibió cuatro traslados, por lo que deberá exhibir un juegos más de su escrito de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; concediéndosele **tres días hábiles**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En cuanto al domicilio procesal que señalan los promoventes, para recibir toda clase de citas y notificaciones, dígamele que no ha lugar, toda vez que se encuentra fuera del perímetro de este Juzgado, por lo que de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le **SEÑALAN LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, sin perjuicio de que con posterioridad señale domicilio en esta Ciudad.

Por lo que únicamente téngasele por autorizando para tales efectos, a los licenciados **DAVID BOCANEGRA HERNANDEZ Y/O DAVID BOCANEGRA ARZALUZ**, nombrando como su abogado patrono al segundo de los mencionados, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, téngase a los promoventes por nombrando como representante común entre ellos a la **C. MARTHA ELENA OLAN GOMEZ**, de conformidad con el artículo 74 de la ley antes citada.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 8495

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00752/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **NORMA CHABLE GONZALEZ**, NÚMERO **00752/2022**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **NORMA CHABLE GONZALEZ**, SE DICTÓ UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Norma Chable González**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de certificado de persona alguna expedido por la oficina Registral de Jalapa, (01) Copia simple de oficio de la Dirección de Finanzas Municipal expedido por el Subdirector de Catastro Municipal, (01) plano con forma original (01) original un contrato de posesión, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la **Carretera San Carlos - Ciudad Pemex, Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco**; constante de una superficie de **5,857.92** (Cinco Mil Ochocientos cincuenta y siete punto noventa y dos) metros Cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 76.50.00 y/o 78.50 metros con herederos de Baldemar Arias Martínez;**
- **Al sur, en 79.50.42 metros con Carretera a la escalera a Ciudad Pémex;**
- **Al este en 67.00 metros con Faustino Chablé González;**
- **Al oeste en 83.06 metros con Felicita García Cambrano.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Faustino Chablé González, Clara Félix Martínez y Guadalupe Chablé Gerónimo**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Norma Chable González**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle cinco, Manzana 10, Casa 9, Colonia ampliación Obrera de esta ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco**, autoriza para tales efectos a la licenciada Maricruz Trinidad Cornelio y designa como su abogado patrono al M.D. Jairo Priego Martínez y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- *Baldemar Arias Martínez, Representado por María Arias "N", con domicilio ubicado en la calle Juárez sin número frente a la farmacia "YSA", antes consultorio del Doctor Darwin Falcon Pascual, Centro Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco.*
- *Faustino Chable Gonzalez, con domicilio ubicado en Carretera Ciudad Pemex, sin número, colonia la Escalera, Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco.*
- *Felícita García Cambrano, actualmente Benjamín Betanzos Hernández con domicilio ubicado en la Calle sin nombre y sin*

número, Colonia Cristo Rey, Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Carretera San Carlos - Ciudad Pemex, Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 5,857.92 (Cinco Mil Ochocientos cincuenta y siete punto noventa y dos) metros Cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 76.50.00 y/o 78.50 metros con herederos de Baldemar Arias Martínez; Al sur, en 79.50.42 metros con Carretera a la escalera a Ciudad Pémex; Al este en 67.00 metros con Faustino Chablé González; Al oeste en 83.06 metros con Felicita García Cambrano, pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA**

REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”**13.- Medidas sanitarias**

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del *síndrome respiratorio agudo grave* conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando, además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Casa N° /, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 6110. Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx>



No.- 8496

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO

EDICTOS

CIUDADANO DAVID MAGAÑA AVALOS:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 282/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, SE DICTARON TRES PROVEÍDO DE FECHAS DE TREINTA DE SEPTIEMBRE, VEINTE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

Paraíso, Tabasco, México. Treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que la parte demandada se tenga como domicilio completamente ignorado, en consecuencia, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada David Magaña Avalos, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de nueve de mayo de dos mil diecisiete, al demandado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Paraíso, Tabasco, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Visto el estado procesal que guardan los autos y de conformidad con el artículo 114 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado y para regularizar el procedimiento y estar en condiciones de salvaguardar los intereses de cada parte en litigio y tener el pleno respecto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso, en consecuencia acuérdesse lo conducente:

De la revisión efectuada a los presentes autos se advierte que por un error en el auto de treinta de septiembre de dos mil veintidós, se concedió NUEVE DÍAS hábiles a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, siendo lo correcto un término de CINCO DÍAS hábiles, aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAISO, TABASCO, MÉXICO, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTO.- La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE personalidad que acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 12,218, pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARICA ORRUETA, notario público número 72 de Monterrey, Nuevo León, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: (02) copias simples de la Escritura Pública número 12,218, (doce mil doscientos dieciocho), pasada ante la fe del licenciado JAVIER GARICA ORRUETA; (02) copia simple de simulación de calendario de pagos (informativa); (01) copia simple de certificado de libertad o de gravámenes y constancia de superficie; (02) original de contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria; (1) original de escritura pública número 17,062 diecisiete mil sesenta y dos, volumen LIII cincuenta y tres, protocolo abierto; (1) original de boleta de inscripción expedida por el Instituto Registral; (1) original de estado de cuenta; (2) traslados, con los que promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de los ciudadanos DAVID MAGAÑA AVALOS, como acreditado y MARIA LUIS JIMENEZ AVALOS, como obligado solidario, a los dos conjuntamente como garantes hipotecarios, quienes tienen su domicilio en Lote de Terreno Urbano identificado con el número 4, Manzana XVIII, ubicado en la Calle "Ave del Paraíso" del Fraccionamiento denominado "Blancas Mariposas", Ranchería Quintín Arauz de Paraíso, Tabasco; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en incisos **a), b), c), d), e)** y **f)** de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil, ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y desé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO.- En términos de lo previsto en el numeral 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco

correspondiente, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO.- En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado al demandado, emplazándolo para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, o pongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiérasele para que señale domicilio y autorice persona de esta Ciudad para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

QUINTO. De igual forma requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de **depositarios judicial** y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregarán desde luego la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código Procesal Civil Vigente y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien que constituye la garantía hipotecaria. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal.

SEXTO. Respecto a las pruebas que ofrecen el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Como lo solicita la promovente hágase devolución de las copias certificadas previo cotejo, donde acredita como apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, agregando copias simples de las mismas, previo cotejo.

OCTAVO. Señala la promovente como domicilio para efectos de oír, recibir, citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el Despacho Jurídico Ubicado en el Número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda Colonia José N. Roviroso de Villahermosa Tabasco; tomando en cuenta que el domicilio que señalan los promoventes se encuentra fuera de jurisdicción, de conformidad en el artículo 136 del código de procedimientos civiles en vigor se le tiene por señalado **las listas de avisos fijados en los tableros de este juzgado**, aún las de carácter personal.

Asimismo la actora autoriza para tales efectos a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ, JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ SUAREZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, y a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DIAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CORDOVA, EDUARDO FALCON ISOBA y ADRIAN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO.- Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, para que acudan a las instalaciones de este juzgado, para llevar efecto dicha diligencia.

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO





No.- 8497

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTO**

**persona moral denominada
CONSTRUCTORA COMERCIAL
VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.**

En el **expediente 348/2021**, relativo al juicio en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**, promovido por la ciudadana **MARGARITA CRUZ HERNÁNDEZ**, por propio derecho, en contra de la persona moral denominada **CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, Y EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, en fechas **trece de agosto de dos mil veintiuno y veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto de inicio y un acuerdo que**, copiados a la letra se leen:

"...ACUERDO DE FECHA 25/ENERO/2023..."

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado **ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el *periódico oficial* y en otro *periódico de mayor circulación* en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la **persona moral denominada CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **trece de agosto de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

CUARTO. Por último, el letrado profesionalista autoriza para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a los ciudadanos **JORGE ALFREDO CARRERA LOPEZ y MARIA MANUELA GRAU MARTINEZ**; autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUAREZ JIMENEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

"...AUTO DE INICIO..."

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARGARITA CRUZ HERNÁNDEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta, y anexos consistentes en: *copia certificada de la cesión de derechos, *copia certificada de búsqueda de propiedad, *tres juegos de copia certificada de la oficina registral, y *dos traslados, en el que promueven en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de:

*La persona moral denominada **"CONSTRUCTORA COMERCIAL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en domicilio ubicado en la Calle Golondrinas número 87, colonia Guayabal, municipio Centro, Tabasco, y

* **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, Colonia Casablanca, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco. A quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C) y D),

de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenidos que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en *sentido afirmativo*, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

CUARTO. Las pruebas que ofrece, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la inscripción preventiva al margen del predio motivo de este juicio, para que se haga saber que los bienes se encuentra sujeto a litigio, se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Se hace saber a la actora, que el oficio antes ordenado deberá tramitarlo ante la oficialía de partes del Juzgado, una vez hecho hará su debida devolución del acuse correspondiente.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones el despacho jurídico ubicado en Calle Balancán, número 126 del Fraccionamiento Prados de Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos su correo electrónico rmatus@despachomatus.com, asimismo autoriza para oír y recibir, así como recoger toda clase de documentos, revisar el expediente y tomar apuntes a los licenciados ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, RUDY DOLORES BOLAINA HERNÁNDEZ, así como a los estudiantes en derecho ISAAC RAMÓN ARRONIZ, LUIS FERNANDO ORDOÑEZ GALLEGOS, DELIO MATIAS RAMOS, FRANCISCO FELIPE GARCÍA SÁNCHEZ, ANA MARIEL TORRES ANDRADE y MARCO ANTONIO LÓPEZ DE LA CRUZ, autorización que se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

La promovente designa como abogado patrono al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que dicho profesionista tiene registrada su cedula profesional en los libro II, foja 174, que se lleva en este juzgado, con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante

cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el secretario de acuerdos, licenciado HEBERTO PÉREZ CORDERO, quien autoriza, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

Jaad

G



No.- 8498

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

LUZ MARIA HERNANDEZ (DEMANDADA)

PRESENTE:

En el incidente parcial de liquidación de intereses deducido del expediente número **217/2018**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el licenciado **HECTOR ENRIQUE COMPAÑ CANO**, endosatario en procuración de **LILIANA HERNANDEZ VIDAL**, en contra de la ciudadana **LUZ MARIA HERNANDEZ**; en fechas diecinueve de enero de dos mil veintitrés y once de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **HECTOR ENRIQUE COMPAÑ CANO**, parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, las cuales han proporcionado los domicilios localizados de la incidentada **LUZ MARIA HERNÁNDEZ**, agotándose la búsqueda de esta en los mismos; en consecuencia, se ordena notificar a la referida incidentada el auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la incidentada LUZ MARIA HERNÁNDEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **TRES DÍAS HÁBILES** para contestar el incidente Parcial de Liquidación de Intereses planteado por el incidentista, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal se le señalara las listas fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, sirviendo de mandamiento el auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte incidentista, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondientes, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a la incidentada LUZ MARIA HERNANDEZ, y que en ellos se incluya el auto de fecha **once de octubre de dos mil veintiuno**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el punto primero del auto de once de octubre de dos mil veintiuno, dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

CUENTA SECRETARIAL. En once de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

INCIDENTE PARCIAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINITUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en los autos principales, con fundamento en los artículos 1330, 1346, 1348 y 1349 del Código de Comercio en vigor, téngase al licenciado **HECTOR ENRIQUE COMPAÑ CANO**, endosatario en procuración de la parte incidentista, promoviendo INCIDENTE PARCIAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, dándose entrada por cuerda separada pero unida al principal, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer, a la incidentada **LUZ MARÍA HERNÁNDEZ** para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertido que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho.

SEGUNDO. Así también, se tiene al ocurso señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle **Aguiles Calderón Marchena 101**, planta alta despacho A, colonia **Gaviotas Norte**, en **Villahermosa**, Tabasco, y autorizando para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a la ciudadana **Patricia Coba Domínguez**, designación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales conducentes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Por otra parte, tomando en cuenta que la parte incidentista señala que **LUZ MARÍA HERNÁNDEZ** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su notificación por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículos 14 y 16 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que la notificación del auto de radicación incidental constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio.

En esa tesitura, resulta obligación de esta Autoridad jurisdiccional, investigar hasta donde sea posible el domicilio correcto de la incidentada LUZ MARÍA HERNÁNDEZ, antes de proceder a ordenar los edictos.

Siendo aplicable al caso, los precedentes obligatorios que se anuncia a continuación:

"Registro digital: 2022447, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a./J. 49/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 696, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS SIN PREVIA INVESTIGACIÓN O ESFUERZO DE BÚSQUEDA DEL DOMICILIO CORRECTO DEL DEMANDADO. EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE LO PERMITE CUANDO EL DOMICILIO PACTADO EN EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, NO CORRESPONDA AL DE LA DEMANDADA, ES INCONSTITUCIONAL ."

"Registro digital: 2003587, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 37/2013 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1, página 368, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. EL AUTO QUE LO ADMITE DEBE NOTIFICARSE EN FORMA DOMICILIARIA (INTERPRETACIÓN DE LA EXPRESIÓN "SE CORRERÁ TRASLADO" PREVISTA EN EL ARTÍCULO 436, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE PUEBLA)¹."

Por lo que atento a ello, para estar en condiciones de proveer lo conducente, se le requiere a la parte incidentista, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione los datos de identificación de la parte incidentada, así como la autoridad o institución pública que cuente con registro oficial de personas, apercibido que de no hacerlo, el presente incidente se archivara provisionalmente en los casilleros de inactivos de este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los numerales 1070 y 1079 fracción VI del Código de Comercio en vigor, concatenado con el 89 fracción III y 90 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, de aplicación supletoria en la materia mercantil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro Tabasco México; ante la Secretaria de Acuerdos,

¹ El citado precepto establece que se correrá traslado por tres días a la contraria de la propuesta de liquidación, para que manifieste lo que a su derecho importe. Ahora bien, acorde con el principio contradictorio que rige los procedimientos civiles, así como con los derechos de acceso a la justicia y debido proceso, la expresión "se correrá traslado" en los términos del artículo 436, fracción II, de la ley adjetiva civil del Estado de Puebla, exige la entrega de la copia fiel de los documentos de liquidación a la parte demandada, a fin de que pueda conocer su contenido e imponerse de éstos; de ahí que la entrega de dichos documentos debe realizarla el actuario en el mismo acto de notificación, debiendo asentar en su razón actuarial que se corrió traslado de los documentos. En consecuencia, la notificación de la admisión del incidente de liquidación de sentencia debe realizarse de forma domiciliaria en términos de los artículos 65, fracción IV y 66 de la norma en cita, a fin de que conste la verificación de la entrega de documentos con la propuesta de liquidación a la parte que puede imponerse de ellos y cumplir con el significado de la expresión "se correrá traslado". Contradicción de tesis 546/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Sexto Circuito. 6 de marzo de 2013. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos respecto a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso. Tesis de jurisprudencia 37/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de marzo de dos mil trece.

licenciada SANDRA MARIA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL; Y EN UNO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS 02 DÍAS DE MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO





No.- 8520

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. CARLOS YAIR ROSAS SUÁREZ.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 744/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, ACUMULADO AL EXPEDIENTE NUMERO 822/2009 PROMOVIDO POR GUADALUPE SUÁREZ CARMONA EN CONTRA DE JORGE OCTAVIO ROSAS GÓMEZ, CON FECHAS SIETE DE FEBRERO Y NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES Y DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ LO SIGUIENTE:

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Tomando en consideración que mediante auto de fecha nueve de enero del presente año, específicamente en el punto tercero párrafo segundo, se ordenó emplazar a juicio a Carlos Yair Rosas Suárez; lo que es inexacto pues este es actor dentro del juicio de Pensión Alimenticia 822/2009 acumulado al expediente en que se actúa 744/2021; en consecuencia, se ordena regularizar dicho punto en términos de los numerales 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, para quedar de la siguiente manera:

“...**TERCERO.** De igual forma, como lo solicita la abogada patrono del demandado y de la revisión a los presentes autos se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados por esta autoridad y de los oficios rendidos por el **Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL), Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX), AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. y Movistar (nombre comercial) PEGASO PCS S.A. de C.V.**, se observa que el ciudadano Carlos Yair Rosas Suárez, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la notificación del acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco); **debiendo insertarse los autos de fechas diecisiete de julio de dos mil diecinueve, nueve de enero y el presente proveído ambos del presente año...**”

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada Silvia Méndez Torres, abogado patrono del demandado con su escrito y anexos de cuenta con el cual contesta la vista ordenada en el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, con el cual realiza diversas manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Toda vez que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento al punto primero del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, en consecuencia, gírese el oficio ordenado en sus términos.

TERCERO. De igual forma, como lo solicita la abogada patrono del demandado y de la revisión a los presentes autos se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes solicitados por esta autoridad y de los oficios rendidos por el **Apoderado Legal de Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V. (TELCEL), Instituto Nacional Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Agua y Saneamiento, Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX), AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. y Movistar (nombre comercial) PEGASO PCS S.A. de C.V.**, se observa que el ciudadano Carlos Yair Rosas Suárez, es de domicilio ignorado.

En consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber al antes citado que tiene un término de CUARENTA

DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho termino empezara a contar a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. **Debiendo insertar el auto de inicio de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno y los autos de fechas veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, veintidós y veintisiete de abril del dos mil veintidós, cuatro, doce y veinticuatro de mayo del dos mil veintidós, seis y ocho de junio del dos mil veintidós.**

CUARTO. De igual forma la abogada patrono del demandado **SOLICITA COMO MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL**, la retención de la pensión alimenticia provisional, decretada a favor de **Carlos Yair Rosas Suárez**, por lo que se desprende que del informe rendido por el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, Dirección de Procesos Jurisdiccionales Subdirección de Procesos Administrativos Departamento de Procesos Civiles de la Ciudad de México que **Carlos Yair Rosas Suárez se advierte que no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado de institución educativa alguna.**

Por otra parte, y en cuanto a la medida cautelar consistente en la retención provisional del 15% (quince por ciento), que como pago de pensión alimenticia le fue decretado a favor de **Carlos Yair Rosas Suárez**, del salario base y prestaciones que percibe el deudor alimentario, ya que su hijo no se encuentra estudiando, por lo tanto no requiere ni necesita el 15% (quince por ciento), que le fue decretado como pensión alimenticia, en esa virtud y para efectos de determinar lo conducente, es indispensable tomar en cuenta que el sistema jurídico mexicano faculta a los jueces para decidir sobre la suspensión de algún acto con base en un análisis ponderado sobre la apariencia del buen derecho y el interés social; y, ésta norma constituye un mandato de optimización de un fin perseguido constitucionalmente, con el propósito de dar eficacia a la suspensión de ciertos actos, como instrumento de preservación de derechos humanos sin que con ello se lastime el interés social, usando el Juez su discrecionalidad, teniendo que adoptar la decisión que se considere más óptima a la luz de las circunstancias de cada caso concreto para la toma de la decisión sobre la suspensión de un acto; lo anterior con fundamento en los artículos 1º., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Por ello también se ha considerado la apariencia del buen derecho y que no se vulnere ningún interés social, sino que se atienda a las circunstancias concretas del derecho de la demanda sobre la retención que reclama, justificándose plenamente la aplicación del principio de igualdad y proporcionalidad de las partes en conflicto. Esto tiene sustento en el principio de seguridad jurídica plasmada en la constitución federal, cuya finalidad es proporcionar al gobernado los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, por medio de las acciones, recursos y medidas provisionales que las leyes respectivas establezcan.

En apoyo a lo anterior se cita la jurisprudencia por reiteración emitida por la Primera Sala, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 56/2015 (10a.), Página: 1594, con el rubro: **SUSPENSIÓN. LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACTO RECLAMADO SE VINCULE AL PAGO DE ALIMENTOS, NO EXCLUYE EL ANÁLISIS DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO.**¹

¹ El artículo 129 de la Ley de Amparo prevé hipótesis en las que se considera que la concesión de la suspensión sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; sin embargo, esas hipótesis sólo son enunciativas, pues el juzgador tiene libertad de ponderar en qué otros supuestos puede perjudicarse el interés social o contravenirse disposiciones de orden público. Así, es en esa libertad en donde adquiere relevancia la apariencia del buen derecho, pues si el acto respecto del cual se solicita la suspensión es susceptible de suspenderse y no se encuentra en las hipótesis a que alude el artículo indicado, el juzgador, atendiendo a la naturaleza del acto reclamado, debe ponderar la apariencia del buen derecho que le puede corresponder al quejoso y la afectación que dicha medida pueda ocasionar al interés social, para que derivado de ese análisis determine si es o no factible conceder la suspensión. Lo anterior es así, porque esa obligación, derivada del artículo 107, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca maximizar la efectividad de la medida suspensiva en el juicio de amparo, pero sin dejar de lado el interés social. En consecuencia, no pueden establecerse reglas generales para determinar si debe o no hacerse dicha ponderación, pues la decisión que se tome al respecto depende del caso concreto, ya que la apariencia del buen derecho consiste en determinar, hipotéticamente, con base en un conocimiento superficial del caso, la existencia del derecho cuestionado y las probabilidades de que la sentencia de amparo declare la inconstitucionalidad del acto; además, para que ese análisis hipotético sea completo, el juzgador no puede dejar de lado el peligro en la demora y los perjuicios de difícil reparación que la negativa de esa medida pudieran ocasionar al quejoso, pues sólo analizando en su conjunto tales aspectos, podrá ponderar finalmente su situación concreta frente al perjuicio que la medida cautelar puede ocasionar al interés social. Ahora bien, cuando el acto reclamado se vincula al pago de alimentos, el juzgador está obligado a analizar el caso en concreto con la finalidad de determinar si el acto reclamado: i) por sí solo, actualiza la hipótesis a que alude la fracción IX del artículo 129 citado; y, ii) actualiza alguna otra de las

Por tanto, se toman en cuenta las siguientes consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en el que se dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto, ya que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte a foja mil doce (1012), se encuentra agregado el informe rendido por el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, Dirección de Procesos Jurisdiccionales Subdirección de Procesos Administrativos Departamento de Procesos Civiles de la Ciudad de México que Carlos Yair Rosas Suárez no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...]”.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos:

- 1. El derecho de quien la pide para gestionarla; y**
- 2. La necesidad de dictar la providencia.**

Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

Por ello y en el caso específico, tenemos que el demandado Jorge Octavio Rosas Gómez, acredita el derecho para gestionar la medida que pide.

Esta determinación se obtiene del análisis de los hechos en que funda la medida que solicita, pues se advierte tutelado el interés del derecho que ejercita, ya que resulta ser parte (demandado) en el expediente relativo al juicio Especial de Pensión Alimenticia, promovido por Guadalupe Suárez Carmona en contra de Jorge Octavio Rosas Gómez.

Respecto al segundo elemento consistente en *la necesidad de dictar la providencia*, esta la acredita, el informe rendido por el Director de Procesos Jurisdiccionales de la Secretaría de Educación Pública Unidad de Actualización Normativa, Legalidad y Regulación Dirección General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia, Dirección de Procesos Jurisdiccionales Subdirección de Procesos Administrativos Departamento de Procesos Civiles de la Ciudad de México que Carlos Yair Rosas Suárez no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado, luego entonces el citado acreedor puede allegarse sus necesidades alimentarias, contando con ingresos propios para su subsistencia, ello sin prejuzgar el resultado de la sentencia definitiva que en su momento se llegue a dictar.

Por tanto, resulta, procedente y necesario decretar la medida cautelar consistente en la **RETENCION** de la pensión alimenticia provisional; para salvaguardar los principios de la buena fe, lealtad, probidad, así como para mantener la imparcialidad e igualdad procesal aunque se invirtieran los papeles de los litigantes; así como de igual forma sostener la situación de hecho existente hasta que se resuelva en definitiva el presente caso, conforme a los artículos 4°, 5° y 184 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Tabasco, en relación a los artículos 1° y 4° constitucional; porque la misma es sinónimo de una “suspensión”, no así de una cancelación que tiene que ver directamente con los artículos 195 y 197 del mismo cuerpo de leyes, pues el término de retención significa interrumpir el curso normal de algo o impedir que se mueva o salga un producto, mientras que cancelación significa la anulación de un compromiso; y por consiguiente, resulte innecesario fijar fianza alguna pues con el decreto de dicha medida cautelar no se causa ningún daño o perjuicio a las partes porque la retención de la pensión alimenticia provisional se basa en la titularidad de los derechos de las partes, que a resultas de la sentencia definitiva se ordenará su entrega de conformidad con el artículo 183 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Ello en virtud de, que el demandado acredita la necesidad que tiene para peticionar la retención del porcentaje, aunado a que de autos se advierte de igual forma, que Carlos Yair Rosas Suárez no se encuentra registrado como estudiante, aspirante o egresado, de la Institución Educativa alguna, sin que ello signifique que la suscrita Juzgadora se encuentre prejuzgando el fondo del presente asunto, sino solo toma como indicios lo antes detallado, a fin de evitar un acto de injusticia y que con ello se ocasionen perjuicios y daños patrimoniales de imposible reparación.

hipótesis a que alude el citado numeral. Si la respuesta es positiva, no cabe realizar la ponderación establecida en la fracción X del artículo constitucional referido, pues deberá negarse la suspensión del acto reclamado; pero si la respuesta es negativa, entonces el juzgador está obligado a realizar la ponderación de referencia para determinar si la ejecución del acto puede causar un perjuicio de difícil reparación al quejoso, al permitir el cobro de una pensión excesiva que no encuentra justificación con las necesidades de los acreedores alimentarios y la suspensión no los priva de recibir lo necesario para su subsistencia; o si por el contrario, con la suspensión de éste se seguirá un perjuicio al interés social que debe prevalecer sobre el aparente derecho del quejoso, porque de ejecutarse el acto reclamado se impedirá que los acreedores, en virtud de sus circunstancias particulares, reciban lo necesario para subsistir....”.

CUARTO. En consecuencia, esta autoridad tiene a bien decretar la **RETENCION del 15% (QUINCE POR CIENTO)**, del **45% (cuarenta y cinco por ciento)**, que se le viene descontando al deudor alimentario **Jorge Octavio Rosas Gómez**, el cual fue decretado provisionalmente en el punto **TERCERO** del auto de diez de agosto de dos mil nueve, en el expediente 822/2009, a favor de **Guadalupe Suárez Carmona**, del salario base y demás prestaciones que devenga el demandado con número de ficha 201284 como empleado de la **EMPRESA PEMEX, EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, debiendo hacer entrega únicamente a la ciudadana **Guadalupe Suárez Carmona** únicamente el 15% (QUINCE POR CIENTO), ello hasta en tanto se resuelva el presente asunto y se determine a quien deba entregársele el otro 15% (QUINCE POR CIENTO), que le fuera decretado de manera provisional a favor de **Guadalupe Suárez Carmona**, como pago de pensión alimenticia.

Así mismo debe informar en el término de **Diez Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, el trámite que le dé al oficio a recibir.

Debiéndose remitir la solicitud del informe a través del correo electrónico institucional juzgadoextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx, dirigido al correo electrónico institucional agustin.navarro@pemex.com, y adjúntese como archivo al correo el oficio de solicitud de informe el cual contenga firma electrónica de esta Juzgadora certificada por el Poder Judicial del Estado de Tabasco. Concediéndole el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que reciba la solicitud en mención, de contestación a lo peticionado, apercibido que en caso de no hacerlo, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se impondrá en su contra la medida de apremio consistente en multa de Cincuenta Unidades de Medida y Actualización Equivalente a \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad de \$4,811.00 (cuatro mil ochocientos once pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera: $\$96.22 \times 50 = 4,811$, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación De igual forma, dada la naturaleza del envío electrónico del oficio en mención, se le precisa que cuenta con el plazo de tres días hábiles para abrir el documento digital, contados a partir del día siguiente al del envío. En caso de que no abra el documento digital en dicho plazo, la notificación del requerimiento ordenado se tendrá por realizada al cuarto día, siendo a partir de ese día que comenzará a contar el plazo concedido en el párrafo anterior. Por otra parte, se le hace saber a la citada empresa que para efectos de establecer un canal de comunicación se reitera el correo institucional de este juzgado: juzgadoextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx y el número oficial del juzgado 9935922780 extensión 4741, solicitándole que una vez que reciba el oficio digital, acuse de recibido al correo proporcionado, a efectos de que esta autoridad se encuentre en aptitud de computar el plazo concedido para cumplir el requerimiento ordenado. Para dar cumplimiento a los puntos que anteceden, se instruye a la Secretaría Judicial de Acuerdos adscrita a este Juzgado, que una vez que se encuentre debidamente integrado el oficio digital, lo remita a través del correo institucional de la multiplicada empresa, debiendo dejar constancia en autos de su envío, señalando los datos de identificación, así como la fecha y hora de su envío.

QUINTO. Se tiene por recibido el oficio número 2801264100/4692/2022 de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, signado por el licenciado **José Pablo Broca Camas**, Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el cual da contestación al oficio 7173, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al demandado **JORGE OCTAVIO ROSAS GOMEZ**, con su escrito de cuenta mediante y anexo consistente; un traslado, con el cual da contestación dentro del término de ley, según cómputo secretarial que antecede, a la demanda instaurada en su contra, de conformidad con los artículos 78 y 231 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por legitimado para comparecer a juicio.

SEGUNDO. En base al punto que antecede, se le tiene por contestando la demanda en los términos del escrito de cuenta y opone como excepciones las que detalla en su escrito de contestación, las que se admiten y por no ser de las consideradas como previas, en términos del artículo 67 del Código Procesal Civil en vigor, se reservan de ser estudiadas en sentencia definitiva.

TERCERO. Señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Anacleto Canabal número 112 de la colonia Primero de Mayo, entre las calles Edmundo Zetina y 16 de Septiembre de esta Ciudad; y autoriza para tales efectos a los profesionistas indicados en el escrito de cuenta, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

CUARTO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JUAN MANUEL MARTINEZ TELLAECHÉ, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Ahora, en razón a la revisión a las actas de nacimiento a nombre de **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ** y **JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ**, que obran a foja setenta y tres y setenta y cuatro de autos, se desprende que los antes citados en la actualidad cuentan con la edad de veinte y veinticinco años, siendo así, y para no vulnerar sus garantías de legalidad y audiencia prevista en los artículos 14 y 16 constitucionales, conforme a lo que se establece en el artículo 649 del Código Civil en vigor del Estado, se les declara la mayoría de edad y se releva a **GUADALUPE SUAREZ CARMONA**, de la representación que venía ejerciendo respecto de **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ** y **JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ**, en razón de que estos disponen libremente de su persona, así como de sus bienes, para comparecer por su propio derecho, por lo que requiérase a los antes citados, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda y ofrezcan pruebas de su parte, **apercibidos** que en caso de no hacerlo dentro del término antes concedido se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar, asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo se les tendrá como tal la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado.

De igual forma se ordena requerir a la actora **GUADALUPE SUÁREZ CARMONA**, para que en el término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, bajo protesta de decir verdad manifieste el domicilio donde pueden ser notificados los ciudadanos **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ** y **JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ**, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una **multa de veinte días** de salario con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

Haciéndole saber a la ciudadana **GUADALUPE SUÁREZ CARMONA**, que deberá abstenerse de realizar cualquier intervención relacionada en este procedimiento como representante de sus hijos **CARLOS YAIR ROSAS SUAREZ** y **JORGE OCTAVIO ROSAS SUAREZ**, por ser estos mayores de edad como se dijo anteriormente, por lo que las subsiguientes actuaciones se realizarán directamente con ellos, quienes promoverán por su propio derecho de conformidad con los artículos 9 y 77 fracción III de la Ley Adjetiva Civil invocada.

SEXTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el demandado dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, LICENCIADA **YESSÉNIA NARVAEZ HERNÁNDEZ**, ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA **ORALIA CASTRO SALAZAR**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA.



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**



No.- 8521

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **28/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Francisco Ortiz Ruíz**; con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentada al ciudadano Francisco Ortiz Ruíz, con su escrito inicial y anexos consistentes en: *original del contrato privado de Cesión de Derechos de Posesión de un predio rustico, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, un plano original firmado por el Arq. Joel Méndez Chablé, una notificación catastral, una manifestación única catastral, recibo de pago predial, original del Certificado de Persona Alguna, de once de noviembre de dos mil veintidós, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, y (2 traslado); con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, para acreditar la posesión de un predio rustico, denominado San Nicolás ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 2,692.09 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias;

- Al Noroeste: 22.50 metros, con Francisco Ortiz Ruíz
- Al Sureste: 25.00 metros con Francisco Ortiz Ruíz
- Al Noreste: 110.58 metros con callejón de acceso.
- Al Suroeste: 110.58 metros con Ramón López De Llergo Álvarez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento al colindante Ramón López De Llergo Álvarez; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

Ramón López De Llergo Álvarez con domicilio ubicado en Avenida las Palmas interior, sin número, Poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por el ciudadano Francisco Ortiz Ruiz, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona en esta municipalidad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio **rustico, denominado San Nicolás** ubicado en el poblado Francisco I. Madero, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente**, mismo que cuenta con una superficie total de 2,692.09 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: 22.50 metros, con Francisco Ortiz Ruiz
- Al Sureste: 25.00 metros con Francisco Ortiz Ruiz
- Al Noreste: 110.58 metros con callejón de acceso
- Al Suroeste: 110.58 metros con Ramón López De Llergo Álvarez

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el ubicado en calle Constitución número 32, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, así mismo autoriza a los licenciados Saul Cordova Cordova, Rubi del Rosario Carrera Zentella, Samuel Méndez Méndez, Víctor Manuel Pérez Hernández, Cristel Bautista Luna, Alondra Jomarys Vidal Figueroa, Itzel Alejandra Olan Herrera, Lisbeth Yocelin Vasconcelos Ventura y Dainer Jesús Chablé Vázquez; así también al pasante Sergio Isai Vera Galicia, designando a los citados profesionistas, como sus abogados patrono, personalidades que se les reconoce por tener debidamente inscrita sus cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

"2023, año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS**, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco; por y ante el secretario judicial, el Licenciado **FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (09) nueve de febrero de dos mil veintitrés, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.

No.- 8541

Lic. Ramon Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL.**

El Suscrito, licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco; por medio del presente, me dirijo a usted, para solicitarle lo siguiente:

Tenga a bien autorizar la publicación de un Aviso Notarial del documento otorgado en la Notaría Pública a mi cargo, que mediante el acta número (11,169) once mil ciento sesenta y nueve, volumen número (234) doscientos treinta y cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito fedatario, mediante el cual a petición de la ciudadana **Carmen Palma Izquierdo** y el ciudadano **Ramon Santiago Palma**, se realizó el inicio de tramitación sucesorio testamentario, a bienes del extinto **Gregorio Santiago Pérez**, reconociendo la validez del testamento y **la aceptación de la herencia**, instituida en favor de la ciudadana **Carmen Palma Izquierdo**, así como la **aceptación del cargo de albacea** del ciudadano **Ramon Santiago Palma**, declarando que procederá a formular el inventario, avalúo así como el proyecto de partición y rendición de cuentas, de los bienes que integran la masa hereditaria.

Dichas publicaciones, solicito se realicen 2 (dos) veces, en un período de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Sin más sobre el particular, y esperando verme favorecido en mi solicitud, le envío un cordial saludo.

Villahermosa, estado de Tabasco, México, a quince de febrero del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

Ramon Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)



No.- 8542

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **598/2019**, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ**, EN OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *plano original, copia simple de credencial para votar, copia certificada de acta de nacimiento número 00130, copia certificada de la carta poder de fecha once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, oficios signado por la M.D. Dora María Benitez Antonio, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y sus anexos escrito dirigido al Registrados Público de la Propiedad y de Comercio de H. Cárdenas, oficio DF/SC/337/2019, signado por la Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, factura A24896, escrito dirigido al Subdirector de Catastro Municipal, escrituras públicas números 837, 3196 y 4340, y cinco traslados, con los que viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rústico ubicado en la *Ranchería Guiral y González primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **03-05-54 HAS, (tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas,**) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; en 200.88 metros, (doscientos metros ochenta y ocho centímetros), con MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ; **al SUR**: en tres medidas 7.60 (siete metros sesenta centímetros), con zona federal del arroyo Guiral, en 185.20 (ciento ochenta y cinco metros veinte centímetros), con Miguel Sánchez Ramírez y 108.00 (ciento ocho metros, con Nelson Méndez Morales; **al ESTE** en dos medidas (117.22), (ciento diecisiete metros veintidós centímetros), con zona federal del Arroyo Guiral y 48.87 (cuarenta y ocho metros ochenta y siete centímetros), con Manuel González; y **al OESTE**: en dos medidas (74.64) setenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, con Higinio Sánchez y 144.80 (ciento cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, con Nelson Méndez Morales.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de **edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado**, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, **lo anterior es con la**

finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la Actuaría adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre la fijación de los avisos.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **NELSÓN MÉNDEZ MORALES, MANUEL GONZÁLEZ, HIGINIO SÁNCHEZ**, en sus domicilios ubicados en la ranchería Guiral y González Primera Sección de Huimanguillo, Tabasco; y a la **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 907, Gil y Saenz, 86040 Villahermosa, Tabasco, por lo que hace a zona federal del arroyo Guiral, haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, a al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio rústico ubicado en la ranchería Guiral y González Primera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **03-05-54 HAS, (tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cuatro centiáreas)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** en 200.88 metros, (doscientos metros ochenta y ocho centímetros), con MIGUEL SÁNCHEZ RAMÍREZ; **al SUR:** en tres medidas 7.60 (siete metros sesenta centímetros), con zona federal del arroyo Guiral, en 185.20 (ciento ochenta y cinco metros veinte centímetros), con Miguel Sánchez Ramírez y 108.00 (ciento ocho metros, con Nelson Méndez Morales; **al ESTE** en dos medidas (117.22), (ciento diecisiete metros veintidós centímetros), con zona federal del Arroyo Guiral y 43.87 (cuarenta y ocho metros ochenta y siete centímetros), con Manuel González; y **al OESTE:** en dos medidas (74.64) setenta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros, con Higinio Sánchez y 144.80 (ciento cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, con Nelson Méndez Morales; **PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipiode Huimanguillo, Tabasco, **O A La Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES;** advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de noventa veces el valor diario de la unidad de medida y actualización de conformidad con el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORALES, ISMAEL SÁNCHEZ MORALES Y HERMINIO**

MORALES TORRES, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *calle Jacinto López número 65 altos de esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, GLADYS ZURITA SUÁREZ y MANUEL ZURITA RUEDA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado **Manuel Zurita Rueda**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

NOVENO. Como lo solicita el promovente previo cotejo con los originales guárdense en la caja de seguridad los documentos de los que hace mención en su escrito de demanda.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.



No.- 8543

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 0939/2016, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JAVIER VICENCIO BRAMBILA, en su carácter de endosatario en procuración de JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ RUBIO OLÁN, en contra de OLIVER GUERRERO DÍAZ, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el doctor FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS, Juez Primero Civil de Primera Instancia en este municipio de Comalcalco, Tabasco, mediante el cual da contestación a nuestro similar 5186, de cuatro de octubre de dos mil veintidós, informando que se fijaron los avisos en los tableros de aquel Juzgado, mismo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presente al actor licenciado JOSÉ MANUEL DE LA CRUZ CARAVEO, endosatario en procuración de JOSÉ ENRIQUE GONZALEZRUBIO OLÁN, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código del Comercio reformado, SÁQUESE A PÚBLICA SUBASTA EN SÉPTIMA ALMONEDA y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Manuel Sánchez mármol, interior 4, manzana 60, zona 01, colonia San Francisco de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de 118.00 mts.2, localizado entre las medidas y colindancias al norte 10.00 metros con calle interior Manuel Sánchez Mármol; al sur 10.00 metros con Jesús Flores López; al este 11.80 metros José Manuel Mendoza López; al oeste José Manuel Mendoza López; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 478, libro general de entradas a folios 2243 al 2245, libro de duplicados volumen 93, quedando afectado por dicho contrato el predio 56,274 a folio 34, del libro mayor volumen 231, folio real 22185, a nombre de OLIVER GUERRERO DIAZ.

En virtud de que, se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado y a la acreedora reembargante, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de \$1'855,000.00 (un millón ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional; para la segunda almoneda con la rebaja del 10% diez por ciento sirvió de base para el remate la suma de \$1'699,500.00 (un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), por lo que para la tercera almoneda, sirvió de base para el remate la cantidad de \$1'502,550.00 (un millón quinientos dos mil quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo que para la cuarta almoneda, sirvió de base para el remate la cantidad de \$1'352,295 (un millón trescientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional), por lo que para la quinta almoneda, sirvió de base para el remate la cantidad de \$1,217,065.50 (un millón doscientos diecisiete mil sesenta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), por lo que para la sexta almoneda, sirvió de base para el remate la cantidad de \$1,095,358.95 (un millón noventa y cinco mil trescientos cincuenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional), por lo que para la séptima almoneda, servirá de base para el remate la cantidad de \$985,823.055 (novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veintitrés pesos 05/100 moneda nacional), que es la que corresponde a la rebaja del 10% (diez por ciento), de la cantidad que sirvió de base para la sexta almoneda; siendo postura legal, la cantidad

que cubra las dos terceras partes de la misma, como lo señala el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en el Boulevard Leandro Rovirosa Wade sin número de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

CUARTO. Como lo previene el numeral 1412 del Código de Comercio en reformado, anúnciese la venta mediante una sola publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, ambos en este municipio de Comalcalco, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, Juzgado de Oralidad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, a la cual deberán comparecer e identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención, ya que no habrá prórroga de espera; fijándose hasta esa fecha para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; además se toma en cuenta la carga de trabajo que existe en este Juzgado y al número de audiencias programadas en la agenda, pues siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla antes.

SEXTO. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS- coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). - CONSTE.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL.

LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO". "

SECRETARIAL. En treinta de abril del dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito y anexos suscrito por los Licenciados AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANEÓ, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ, en representación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, recibido el veintiséis del presente mes y año, para acordar lo que en derecho proceda.----- Conste.-----

AUTO DE INICIO

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos Licenciados AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANEÓ, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ, en representación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Copia Certificada de la Escritura pública número 16,861 (dieciséis mil ochocientos sesenta uno), pasado ante la fe del Notario Público número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde el Licenciado ÁNGEL EDUARDO SOLIS CARBALLO, en su carácter de SECRETARIO DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, le otorga poder a AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANEÓ, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ y otros.
2. Original del oficio DFM/SUBCM/480/2017 y copia del oficio DFM/SUBCM/481/2017 del veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOZA HERNANDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de siete de noviembre de dos mil diecisiete, expedida por el Registrador

Publico de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado ROGER CHABLE MÉNDEZ.

4. Original del plano del predio ubicado en la ranchería Vernet Tercera Sección de Macuspana, Tabasco.
5. Cédula de identificación del centro de trabajo, ubicado en la ranchería Vernet Tercera Sección de Macuspana, Tabasco.
6. Y seis traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre un predio urbano ubicado en la ranchería Vernet, Tercera Sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 9,536.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE**, cuatro medidas 4.80 metros, 28.10 metros, 4.50 metros y 58.80 metros con calle Panteón municipal, **AL SUROESTE**: tres medidas 49.80 con callejón de acceso al panteón, 4.40 con carretera principal y 80.55 metros con **PABLO MONTERO (y/o GUADALUPE ALVAREZ GARCÍA actual propietaria)**; **al ESTE**: 100.57 metros con Arroyo Otatal y **AL NOROESTE OESTE**: 75.20 metros con panteón municipal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **NATO PERALTA MORALES, ENRIQUE ALVAREZ GARCÍA, PABLO MONTERO HERNÁNDEZ y LUCIA MONTERO HERNÁNDEZ.**

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, de la ciudad de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO". "

término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la rancharía Vernet, Tercera Sección de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 9,536.52 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NOROESTE:** cuatro medidas 4.80 metros, 28.10 metros, 4.50 metros y 58.80 metros con calle Panteón municipal, **AL SUROESTE:** tres medidas 49.80 con callejón de acceso al panteón, 4.40 con carretera principal y 80.55 metros con **PABLO MONTERO (y/o GUADALUPE ALVAREZ GARCÍA actual propietaria); al ESTE:** 100.57 metros con Arroyo Otatal y **AL NOROESTE OESTE:** 75.20 metros con panteón municipal; se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fondo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de los promoventes dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al Colindante **PABLO MONTERO (y/o GUADALUPE ALVAREZ GARCÍA actual propietaria)**, quien puede ser notificado en la rancharía Vernet Tercera Sección del municipio de Macuspana, Tabasco; mismo lugar que señala para que sea notificado; en consecuencia, túrnense autos a la actuaría judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por

perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO.- Se tiene al promovente solicitando la devolución de la copia Certificada de la Escritura pública número 16,861 (dieciséis mil ochocientos sesenta uno), pasado ante la fe del Notario Público número Uno de Jalpa de Méndez, Tabasco, en donde el Licenciado ÁNGEL EDUARDO SOLIS CARBALLO, en su carácter de SECRETARIO DE EDUCACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, le otorga poder a AGUSTIN GARCÍA MENDOZA, CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCANEIO, JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ, JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO, LETICIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ JIMENEZ, SOLEDAD ASUNCION QUINTERO DIAZ, WALTER ORLANDO SOLORZANO DÍAZ y GABRIELA LEDESMA ALVAREZ y otros, para que previo cotejo con la copia simple que presenta le sea devuelta; en consecuencia, se señala que podrá pasar cualquier día y hora hábil dentro del horario de labores de ocho a tres de la tarde para el trámite de devolución de la copia certificada antes mencionada, por lo tanto, la misma se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado.-

DÉCIMO.- Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la ranchería Vernet Tercera Sección del municipio de Macuspana, Tabasco, designando como su representante común al Licenciado WALTER ORLANDO SOLORZANO DIAZ, autorizando para oír las en su nombre y representación y para toda clase de documentos a las CC. SHERY AMANDA ZEBADUA ASENCIO Y/O GLADYS CASTILLO MÉNDEZ Y/O ULISES MONTERO FELIX; en consecuencia, dígamele que se le tiene por acordado favorable su petición de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.



Se publicó en fecha de su encabezamiento. En 30 de abril del 2018, se radicó el expediente número 246/2018 y se turno el expediente a la actuario judicial para su notificación.-----Conste. Oca*

AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO CIVIL DE CIUDAD PEMEX DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente **246/2018**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA y/o CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCÁNEO y/o JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ y/o JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO y/o LETICIA DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ JIMÉNEZ y/o SOLEDAD ASUNCIÓN QUINTERO DÍAZ y/o WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ y/o GABRIELA LEDESMA ÁLVAREZ**, en calidad de apoderados legales de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, remitido por la entonces Juez de Paz de Macuspana, Tabasco, licenciada **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO. En consecuencia, y para dar cumplimiento al decreto 109, aprobado en Sesión Pública del 19 de junio de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, Suplemento K, el 7 de agosto de 2019, en el que se suprimen los diecinueve Juzgados de Paz del Estado de Tabasco, a partir del 10 de octubre de 2019, y que los asuntos que se encuentren radicados en los Juzgados de Paz que se supriman, serán transferidos y declinados a los Juzgados Penal, Mixtos, Civil y Familiar de Primera Instancia, del Distrito Judicial al que le corresponda, de acuerdo a su competencia por materia, según el caso, esta autoridad **se avoca** al conocimiento de la causa, por lo tanto, fórmese expediente bajo el consecutivo **579/2019**, registre en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Visto que los ciudadanos **AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA y/o CYNTHYA CAPELLA GARCÍA CALCÁNEO y/o JOSÉ FELIPE ZAPATA RICARDEZ y/o JOSÉ EDUARDO GUILLEN CABALLERO y/o LETICIA DE LOS ÁNGELES DE LA CRUZ JIMÉNEZ y/o SOLEDAD ASUNCIÓN QUINTERO DÍAZ y/o WALTER ORLANDO SOLÓRZANO DÍAZ y/o GABRIELA LEDESMA ÁLVAREZ**, tienen su domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la jurisdicción de Macuspana Tabasco, y tomando en cuenta el punto que antecede, esta autoridad ordena que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realicen por **LAS LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO**, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

SEXTO. Finalmente, se tiene por presentada a la maestra ROSALINDA VALENCIA PEREZ, Titular de la Unidad Jurídica, de la Dirección Local en Tabasco, Unidad Administrativa de la Comisión Nacional del Agua, personalidad que la acredita con la copia fotostática certificada del nombramiento número B00 07-1019, expedido por GLORIA PEDROZO GONZALEZ, en su carácter de Subdirector General de Administración, personalidad que se le tiene por reconocida, así también exhibe copia certificada del memorándum B00.27.04-419/2019, suscrito por el ingeniero LUIS ANTONIO CABRERA, Encargado de la Subgerencia Técnica y del plano topográfico, la cual se encuentra legitimada procesalmente para comparecer en el presente juicio, con los cuales viene a oponerse al presente juicio, en base a las manifestaciones hechas valer; en consecuencia de lo anterior, requiérase a la opositora, para que dentro del término de tres días, contados al siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído exhiba una copia simple y sus anexos de su escrito de oposición, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEPTIMO. Toda vez que el domicilio que señala la opositora ROSALINDA VALENCIA PEREZ, para oír citas y notificaciones, se encuentra ubicado fuera donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en el artículo 137 de la Ley Procesal Civil en vigor, se le señala para tales efectos la lista que se fija en los tableros de avisos del juzgado, sin perjuicio del domicilio que señale con posterioridad, y autoriza para tales efectos a las ciudadana MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HERNANDEZ y FATIMA LANDERO TORRES.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZ CIVIL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 8545

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **494/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecaria y en Ejercicio de la Acción Real Hipotecaria**, promovido por María del Carmen Ruiz Cacho y Danny Silmar López de la Rosa, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de María Teresa Noverola Ocampo, en su calidad de acreditada y garante hipotecaria, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Danny Silmar López de la Rosa**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, solicitando se tenga a la demandada por conforme con el avaló exhibido en autos por ser el primero exhibido en tiempo; y atendiendo a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo actualizado previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada **María Teresa Noverola Ocampo**, que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción, identificado como Lote 1, Manzana 10, ubicado en la calle Fresno esquina Avenida Ceiba, número 102, del Fraccionamiento “Bosques de Araba”, Ranchería Boquerón primera sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 199.32 m2, (ciento noventa y nueve metros treinta y dos centímetros cuadrados), y superficie de construcción de 148.48 m2 (ciento cuarenta y ocho metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 17.86 metros, con Equipamiento; al Sur, en dos medidas, 7.93 metros y 4.21 metros con calle Fresno; al Este, en dos medidas, 4.95 metros y 4.21 metros, con avenida Ceiba y al Oeste, 13.30 metros, con lote dos.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'721,000.00 (un millón setecientos veintiún mil pesos 10/100 moneda nacional), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo.

Tercero. De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **nueve horas con treinta minutos del diez de abril del dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Sexto. La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Séptimo. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.

5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- c. Adultos mayores de sesenta años.
- d. Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardiaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.

e. Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar *temperatura alta igual o mayor a 37°* grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como *resfriado, gripe o escurrimiento nasal*, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia *deberá comunicarlo por escrito* a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación **en** esta Entidad Federativa, realizándose la primera publicación el primer día del citado plazo y la tercera al noveno día, se expide el presente edicto el día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 8546

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se le hace saber que en el expediente civil número **00650/2022**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **JOSÉ TORRES LÁZARO**, con fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

**Visto lo de cuenta se acuerda: -----
---**

PRIMERO. Por presentado el ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *Copia simple de historial del predio, *copia simple de oficio de pago predial, *original de certificado de no propiedad, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del comercio, * Original de oficio número CCM/0346/2022 de fecha trece de Septiembre del dos mil veintidós expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, anexando historial del predio, copia simple de la credencial de elector a nombre del promovente, *plano original, *original de Contrato de compraventa de fecha veinticinco de Marzo de dos mil trece. y (5) *Traslados*; documentos con los cuales viene a promover el **Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en *las inmediaciones de la Ranchería Congregación Guatacalca de Nacajuca, Tabasco*; con una *superficie de 53,650. M² metros cuadrados, (Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados)*; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 220.00 metros con **JUAN LANDERO CÓRDOVA**
AL SUR; 260.00 metros con **CARRETERA AL POBLADO**
GUATACALCA;
AL ESTE; 250.00 metros con **MARÍA LANDERO CÓRDOVA;**
AL OESTE; 210.00 metros con **SERVIDUMBRE DE PASO.**

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la

nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado. -----

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:-----

- H. Ayuntamiento Constitucional;
- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

CUARTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y**

DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.-----

SE ORDENA EXHORTO

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, *gírese atento exhorto* al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, *gírese atento oficio* con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que *INFORME* a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en: *LA inmediaciones de la Ranchería Congregación Guatacalca de Nacajuca, Tabasco;* con una *superficie de 53,650. M² metros cuadrados,* *(Cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta metros cuadrados)*; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:-----

AL NORTE; 220.00 metros con JUAN LANDERO CÓRDOVA
AL SUR; 260.00 metros con CARRETERA AL POBLADO
GUATACALCA;

AL ESTE; 250.00 metros con MARÍA LANDERO CÓRDOVA;
AL OESTE; 210.00 metros con SERVIDUMBRE DE PASO.

Pertenece o no al *FUNDO LEGAL* de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada de traslado de escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio, exhibido por la parte promovente,

advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional*), publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de Febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**. la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.-----

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos;

- *JUAN CÓRDOVA LANDERO, AL NORTE 220:00 metros; con domicilio en la Ranchería Congregación Guatacalca de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*
- *MARÍA LANDERO CÓRDOVA, al ESTE 250.00 metros; con domicilio en la Ranchería Congregación Guatacalca de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.*

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados;

AL **SUR**; 260.00 metros con **CARRETERA AL POBLADO GUATACALCA**;

AL **OESTE**; 210.00 metros con **SERVIDUMBRE DE PASO**.

Notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por el ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del

presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado. - - - - -

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.- - - - -

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como medio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho jurídico ubicado en la Calle Nicolás Bravo número 108 interior 06 de la Colonia el Carmen de ésta Ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMAN Y REYNOL MAGAÑA MAGAÑA**, así como para recoger toda clase de documentos; domicilio y autorización que le tiene por hecha conforme a los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.- - - - -

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certifica el secretario judicial actuante.* - - - - -

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.- - - - -

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del **término de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto*

se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.- - - - -

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:- - - - -

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. - - - - -

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- - - - -

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.- - - - -

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- - - - -

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe.- - - - -

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A SEIS DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.

LICDA. FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA.





No.- 8547

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **731/2022**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **EVERARDO BARAHONA VELÁZQUEZ**, CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“.....**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS**

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Everardo Barahona Velázquez**, parte actora del presente juicio con el escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto primero del auto de fecha veintitrés de noviembre del presente año.

Señalando que el nuevo domicilio de los colindantes Norte y Este son los siguientes:

- > **camino al ejido Gustavo Díaz Ordaz, el ubicado en H. Ayuntamiento ubicado Miguel Hidalgo sin número Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco, frente al parque central de este Municipio.**
- > **Carretera a Huimanguillo, Tabasco, SCT Secretaria de comunicaciones y Transporte, con domicilio en cerrada del caminero 17 primero de mayo 86190 de Villahermosa, Tabasco.**

Por lo tanto, agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentado a **Everardo Barahona Velázquez**, promoviendo por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) certificado de persona alguna y anexos, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

(01) Contrato privado de compraventa, suscrito entre **Eneida Villanueva Ramos y Everardo Barahona Velázquez**, de fecha 31 de julio del año 2000.

(01) Plano original.

(04) Traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Ad Perpetuum**: respecto al siguiente predio:

Predio rustico: ubicado en la **Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 2,926.50, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 84.37 metros con camino al Ejido Gustavo Díaz Ordaz; al Oeste: en 134.19 metros con Violeta Serracino Cano; al Este: en 73.97 metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco; y al Sureste: en 11.70 metros con Yolanda Bello Vera.**

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Violeta Serracino Cano, Yolanda Bello Vera, H, Ayuntamiento de este Municipio y SCT Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, las primera y segunda en sus domicilios ubicados en las *Ranchería alto Amacohite tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en el domicilio ubicado en avenida Miguel Hidalgo sin número Colonia centro de este Municipio; SCT Secretaría de Comunicaciones y Transporte con domicilio cerrada del caminero 17 primero de mayo 86190 Villahermosa, Tabasco;* así como al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el *predio rústico ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, siendo los siguientes:*

Predio rustico: ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de constante de una superficie total de 2,926.50, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 84.37 metros con camino al Ejido Gustavo Díaz Orzad; al Oeste: en 134.19 metros con Violeta Serracino Cano; al Este: en 73.97 metros con carretera a Huimanguillo, Tabasco; y al Sureste: en 11.70 metros con Yolanda Bello Vera; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Séptimo. Tomando en cuenta que el domicilio del colindante Este SCT, Secretaria de Comunicaciones y Transporte y el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena girar atento exhorto a los Juez Civiles en turno del municipio de Villahermosa, Tabasco y H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda, le corra traslado, notifique a Juicio al colindante antes mencionada y la radicación del presente juicio al Segundo de los mencionados en los términos solicitados en el presente auto; **facultando a los Jueces exhortados para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dichos exhortos.**

Quedando a cargo de la parte promovente la tramitación de los exhortos antes ordenados, para que le dén el trámite correspondiente, **concediéndole un término de tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido de los exhortos antes citados.

Se concede a las autoridades exhortadas un plazo de **treinta días hábiles** siguiente a aquel en que radiquen los exhortos de que se trata para diligenciarlos.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente, en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre.

Noveno. En cuanto al domicilio procesal y autorizado que señala la parte promovente, en el encabezado de su escrito de demanda, es de decirle que se esté al punto segundo del auto de fecha veintitrés de noviembre del presente año.

Décimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de **Luz del Alba Bello Vera, Luis Enrique Barahona Bello y Joel Hernández Méndez**, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las

personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo tercero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo cuarto. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o**

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR LO ANTERIOR FÍJENSE AVISOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, **LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE, DEBIENDO LA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO, HACER CONSTANCIA SOBRE LA FIJACIÓN DE LOS AVISOS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**



LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO


LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNÁNDEZ.



No.- 8548

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **73/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, **APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, en contra de **MANUEL VERA ESPARZA**, en su carácter de **Acreditado y/o Garante Hipotecario**, así como **CLAUDIA SOLEDAD ROMERO RODRÍGUEZ**, en su carácter de **Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria**; en ocho de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el cómputo que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a los demandados para dar contestación a la vista ordenada en el auto de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, en el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo y aclaración del mismo exhibido por la parte cesionaria ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.

3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo y aclaración exhibido en autos por el cesionario ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$948,700.00 (novecientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Manuel Vera Esparza y Claudia Soledad Romero Rodríguez**, que se dio en garantía en el convenio judicial de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, mismo que a continuación se describe:

Predio ubicado en la calle Laguna del Corcho "B" sin número manzana 7, lote 161, del Fraccionamiento Las Lagunas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 122.50 metros cuadrados, con construcción de 97.50 metros cuadrados y los linderos siguientes: **al Norte**, en 7.00 metros con calle Laguna del Corcho "B"; **al Sur**: en 7.00 metros con lote número ciento treinta y tres; **al Este**: en 17.50 metros, lote ciento sesenta y dos y **al Oeste**, en 7.50 metros con lote ciento sesenta, a nombre de **Manuel Vera Esparza**, en la cual consta en la escritura pública número catorce mil cuatrocientos cuarenta y dos, volumen 49 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, pasada ante la fe de la notaría pública número Dos, de esta Ciudad.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$948,700.00 (novecientos cuarenta y ocho mil setecientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$853,830.00 (ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **segunda almoneda**.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$948,700.00	Sin rebaja	\$948,700.00
Segunda	\$948,700.00	-10%	\$853,830.00

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.²

²**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

Lic. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 8549

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO, TABASCO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 149/2022, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO RODOLFO GODOY SANTOS, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

Paraíso, Tabasco, México. Treinta De Enero De Dos Mil Veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado **José Anan López Vicente**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien Inmueble:

Lote 20, manzana 1, ubicado en Avenida Porto Alegre, del fraccionamiento denominado "Belohorizonte, localizado en la ranchería Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco:

Al norte 8.00 metros con Mauricio, Luis y Luz Minerva Tejeda de los Santos.

Al sur 8.00 metros con avenida Porto Alegre (diecisiete metros de ancho)

Al este 23.16 metros con lote veintiuno.

Al oeste 23.02 metros con lote 19.

Predio inscrito bajo el numero 520, del libro general de entradas a folio del 2698 al 2730, del libro de duplicados volumen 53, quedando afectado por dicho contrato el predio numero 27163, folios 87 del libro mayo volumen 107, actualmente folio real 43477, derivado de la apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, mediante escritura pública numero 16, 158, de fecha veintiuno de Octubre del dos mil quince; ante la fe del notario público número 31 del Estado de Tabasco, ante la fe del Licenciado Jesús Antonio Piña Gutiérrez, con una superficie total de 184.72 m2.

Inmueble al que se le fijo como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir \$ 2,156,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación de donde resulta la cantidad de \$1,940,400.00 (UN MILLON, NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar

"2023, Año de Francisco Villa, Revolucionario del Pueblo"

previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el **Doctor en Derecho Adalberto Oramas Campos**, Juez Segundo Civil De Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido de la Secretaria Judicial, Licenciada **Patsy Guadalupe Villarreal Luna**, con quien actúa, certifica y da fe.

Lo anterior, es por si alguna persona tiene interés, que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniere.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA SU PÚBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES, DOS EN SIETE DIAS.** SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL VEINTIUNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN PARAISO, TABASCO.



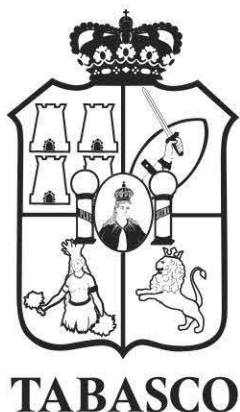
ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO

LIC. PATSY GUADALUPE VILLARREAL LUNA.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8488	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00544/2019.....	2
No.- 8489	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2019.....	9
No.- 8490	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00720/2022.....	11
No.- 8491	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0073/2023.....	15
No.- 8492	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 904/2022.....	18
No.- 8493	JUICIO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 470/2022.....	21
No.- 8494	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00869/2022..	24
No.- 8495	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00752/2022.....	27
No.- 8496	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 282/2017.....	32
No.- 8497	JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 348/2021.....	36
No.- 8498	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 217/2018.....	40
No.- 8520	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 744/2021.....	45
No.- 8521	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 28/2023.....	50
No.- 8541	NOTARÍA PÚBLICA No. 29. SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTINTO: GREGORIO SANTIAGO PÉREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.....	53
No.- 8542	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 598/2019.....	54
No.- 8543	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 0939/2016.....	57
No.- 8544	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 579/2019.....	59
No.- 8545	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 494/2021.....	67
No.- 8546	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00650/2022.....	70
No.- 8547	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 731/2022.....	76
No.- 8548	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 73/2017.....	80
No.- 8549	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 149/2022.....	84
	INDICE.....	86



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: JZ0U6lBj05CceOQx8a0y5/OOMzxSjBDh/DIA4H4LSspYOw0wXvJHvVUgcZym0wEQ2rOW7Xdr2aGch/5kpiDh6RGBUErsOQuHod3sNUsXCsonHVWA2zRnw8daUy15G9cu7gYAuujzC8PalCJz++B0V5fwA6PnYyh2l//tvpYY869pYsv3XFNh5o9Xw0Ajn3EGz7NbW6cLq0YZ3KFdc7ub9kKL5t+zHtYvOHPfD/8i7NO97ay0hz2BXVjVq0cOpZZO248QpGAR6MRncEY6P7lB2JjwCz2wvBTYHQPJ06j8Q3BlwVsxXScvbTczLqOqY2kgST4fsCWPa9AMgbDMACHxA==